



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.
Demandado	SANTIAGO ARBOLEDA PEREZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00989 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Se incorpora al expediente renuncia de poder de la abogada **María Alejandra Rodríguez Jaramillo**, y otorgamiento de poder del demandante **Grupo Empresarial Sky S.A.S.**, a la abogada **María Paulina Cedeño Pérez**.

Ahora bien, una vez subsanados los requisitos y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO EMPRESARIAL SKY S.A.S.** y en contra de **SANTIAGO ARBOLEDA PÉREZ**, por las siguientes sumas:

- **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$2.766.800.00)** por concepto de capital adeudado en el pagaré 2139, más los intereses de mora a partir del **17 de junio de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el

interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: No se accede a librar mandamiento de pago por concepto de honorarios de cobro pre jurídico o judicial, toda vez que si bien se establece en la cláusula sexta del título valor, no se determina el valor de los mismos.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

QUINTO: Aceptar la renuncia al poder de la abogada **MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ JARAMILLO** con tarjeta profesional 342.990 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **MARIA PAULINA CEDEÑO PÉREZ** con tarjeta profesional 324.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a778438b949e2360567452719d3d5df2905db5e8000b6666e2fd0f220ef690ce

Documento generado en 02/11/2021 03:27:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**